

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

9 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversos requerimientos referentes al pago de luz en un CETRAM

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Debido a la incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar, toda vez que del análisis se depende que si puede detentar la información solicitada.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

CETRAM, pagos de luz, recibos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5269/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822001843**, mediante la cual se solicitó a **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud

En el paradero de canal de garay, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Iztapalapa, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por qué razón lo permiten.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante el oficio ORT/DEAJ/2863/2022, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos, cuyo contenido es el siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

“...Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente: "Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México. "

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/260/2022 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informo lo siguiente: "se comunica lo siguiente:

De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción I y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero y Segundo de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021; en observancia de los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, con relación en el Manual Administrativo del órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021; solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

- Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.
- Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones
- Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.
- Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.
- Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil.

Por tal entendido, en lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte, no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, Ahora bien, respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0296/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informó que, tras una búsqueda exhaustiva y razonada, no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo, no existe información respecto del comercio en el Cetram Canal de Garay.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/499/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informó que, tras una búsqueda exhaustiva y razonada, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que no existe registro de la existencia del comercio en dicho Cetram, informa que no obran documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, se hace de su conocimiento que en dicho Cetram, no existe comercio en el periodo que comprende de enero de 2020 a agosto de 2022, cabe precisar que actualmente el Cetram de referencia, no es administrado por este Organismo Regulador de Transporte, dado que por las características del mismo, se realizó la revocación del acuerdo de asignación de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

poligonal en comento; lo antes pronunciado con base en el acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Décimo Segunda (12/2022)

Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2022, sobre la solicitud presentada por la Secretaría de Movilidad a petición del Organismo Regulador de Transporte, en la que se dictaminó procedente la Revocación del acuerdo emitido durante su Tercera (03/2012) Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de febrero de 2012, respecto de la fracción de bajo puente y vía pública ubicada en Anillo Periférico Canal de Garay esquina Canal de Chalco, colonia el Vergel, Alcaldía Iztapalapa.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento, establecidas en el Manual Administrativo del órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021. "

Por otra parte con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/421/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo IO siguiente:

"al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal CANAL DE GARAY:

En el paradero de canal de garay, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Iztapalapa, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio... En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CE TRAM CANAL DE GARAY; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Iztapalapa, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CE TRAM CANAL DE GARAY. ...también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022.. De conformidad con el Decreto por el que se crea el "Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021", y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; informo que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran las áreas de esta Dirección Ejecutiva no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero (CETRAM) CANAL DE GARAY en el Organismo Regulador de Transporte, del periodo comprendido de enero del 2020 a agosto de 2022 solicitado por el interesado.

No obstante, lo anterior se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (R.P.U) motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en el paradero (CETRAM) antes mencionado. ...me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes... Al respecto, se informa que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y debido al cambio de personalidad jurídica, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato de consumo de dicho servicio para el paradero (CETRAM) que nos ocupa; no obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en el paradero (CETRAM) CANAL DE GARAY, motivo por el cual no se puede proporcionar los facturas y comprobantes que solicita por no obrar en los archivos que resguarda esta dirección. ...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo I del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) CANAL DE GARAY; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se no cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) CANAL DE GARAY y si nadie IO paga por qué razón lo permiten... Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención. "

Ahora bien resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. LOS sujetos Obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia de la para información. conocer

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com de la que es responsable el Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia

Así como también, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtémoc, #536 — planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980. Que cuenta con correo electrónico informacion publica@cfe.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta planteada por el sujeto obligado no es conforme a lo solicitado, en virtud de que en toda su respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general. Ahora bien, su mismo Estatuto Orgánico, señala claramente las atribuciones con las que cuenta, respecto a la solicitud en particular, hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII; así como el artículo 25, fracción XVIII, XXI y XXIV. Responden que “no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe”, por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general. Más adelante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indica que dentro del objeto del ORT no se prevé la de proporcionar servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero. Pero es que, si revisan bien mi solicitud nunca pregunté si el ORT es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien mi solicitud es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros. Posteriormente, señaló que “no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero”, también indica “se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago”. Finalmente, indican que “no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz”, entonces nunca despejaron mi solicitud, al no responder a las interrogantes. En ese sentido, de acuerdo a lo que dicta la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 podré interponer un recurso de revisión, dado que el sujeto obligado está declarando la inexistencia de la información así como su incompetencia y no ha entregado la información completa, todo ello señalado en su artículo 234 fracciones II, III y IV, en donde se estipula en contra de qué procede el recurso de revisión, motivo por el cual solicito el mencionado recurso

IV. Turno. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5269/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5269/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DEAJ/3536/2022, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual manifestó la emisión y notificación al particular de una respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a. Oficio ORT/DEAJ/3532/2022, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos, cuyo contenido es el siguiente:

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público

Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte. Al respecto, el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

"Artículo 1.- E] Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México".

En este sentido a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su apreciable conocimiento que nuevamente se turnó su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a efecto de que emitieran un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/322/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"En lo que concierne al apartado; en el que el recurrente manifiesta;..en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: "hay mucho comerciante", nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general,." (SIC)

Se hace de conocimiento para el solicitante que el comercio es considerado informal o no formal al ser un invasor del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escasez y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escasez de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM. "

De lo anterior se advierte que la respuesta fue emitida en función del comercio en general, se reitera que el Organismo Regulador de Transporte no regula, autoriza, ni recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados de manera irregular por comerciantes, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías.

En lo que respecta a: hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII... Responden que "no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe ", por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Es preciso señalar que de conformidad con el Estatuto Orgánico en su artículo 21, fracciones II y VII, las cuales enuncia en la razón de. interposición, que a la letra dicen:

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:
II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;
VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación dev los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

Se aclara que en el apartado de: las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable, se refiere al ingreso relativo al uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal, por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, por cada unidad autorizada a ingresar que conforme a lo establecido en el Artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021.

De lo anterior se informa que el comercio en general no cuenta con autorización por parte del Organismo Regulador de Transporte para realizar dicha actividad, puesto que no emitimos autorizaciones, ni se recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados.

Se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetrám Canal de Garay no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares.

Por lo que se reitera respecto del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, ya que son quienes suministran insumos y bienes energéticos requeridos para el desarrollo productivo y social del país de forma eficiente, sustentable, económica e incluyente, mediante una política que priorice la seguridad y la soberanía energética nacional y fortalezca el servicio público de electricidad, por lo tanto son el ente facultado para el resguardo de dicha información de conformidad con el artículo 5 fracción 1 y artículo 7 de la LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y con el artículo 1 del ESTATUTO ORGÁNICO DELA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Respecto de la regulación por el suministro de energía y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Moda] en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así cómo no se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, informal y/o no formal, para vigilar e] cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía apoya en desarrollar mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021. "

Asimismo, se turno a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/543/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Con fundamento en lo que se establece el "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte" artículo 25, Al respecto se informa al solicitante, que a la fecha esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no está facultada para emitir una opinión, o realizargestiones, tramites, pagos de consumo de energía eléctrica, a favor de la regulación del "comercio en general" que pudieran estar ocupando el área o perímetro en dicho CETRAM. Y se desconoce si la Alcaldía o la CFE estén realizando reclamos de pago por consumo de energía eléctrica a los comerciantes o realizando algún tipo de gestión para su regulación.

Lo anterior, derivado que la Alcaldía y la Comisión Federal de Electricidad no dependen del Organismo Regulador de Transporte. No se omite hacer mención al peticionario, que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solo realiza gestión para pagos de consumo de Energía Eléctrica, con el objetivo de regular sus áreas Administrativas, y NO del "comercio en general" que pudieran ocupar el área o perímetro en el CETRAM en comento. "

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta respecto del comercio en general y se informa que dicho comercio no cuenta con autorización por parte del Organismo Regulador de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Transporte para realizar dicha actividad, puesto que no emite autorizaciones, ni recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados.

Se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 536 (planta baja), Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980, o mediante correo electrónico a la dirección información.publica@cfe.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes,

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionarla información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar a] particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (...)"

- b. Acuse de envío de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como correo electrónico enviado al particular.

VII. Cierre. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *treinta de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, de la misma se desprende que no satisface en la totalidad la solicitud del particular por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la inexistencia de la información declarada por el sujeto obligado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

1. Saber quién es el encargado de regular a los comerciantes en el CETRAM Canal de Gray.
2. Conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a dicha situación.
3. Saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022 con copia de la factura, así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes.
4. En caso de que el pago no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga saber la razón.

b) Respuesta del Sujeto Obligado En respuesta el sujeto obligado informo que es incompetente para atender la solicitud y oriento a solicitar la información ante la CFE.

c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó porque el sujeto obligado no le proporcionó lo solicitado, argumentando que no es clara su respuesta en cuanto a que solo hace mención del comercio informal y no del comercio en general.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su repuesta en el que esencialmente indicó que, en la respuesta inicial, se refería al comercio en general y no solamente al comercio informal.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092077822001843**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados por la recurrente.

Por lo anterior, es pertinente analizar la competencia del sujeto obligado recurrido, a fin de determinar si puede conocer o no sobre la información relacionada con el suministro de la energía eléctrica, por lo que se trae a colación la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

“LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

(...)

VI. El Organismo Regulador de Transporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de su autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;

...”

De conformidad con el precepto jurídico antes transcrito, tenemos que el ORT Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública local; que si bien, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

asimismo, es dotado de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo.

Ahora bien, dentro del ORT el área encargada de atender los Centros de Transferencia Modal, conocidos como CETRAM, es la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, como lo establece el Estatuto Orgánico, de dicha entidad, el cual en por su relevancia se reproduce a continuación:

ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

“Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;”

De lo anterior podemos observar que el ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal tiene la atribución y responsabilidad de organizar, y vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas dentro de los espacios físicos de los CETRAM, contemplándose dentro de estos, las áreas comerciales y de servicio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Es así que se advierte, que este sujeto obligado cuenta con facultades respecto a las actividades comerciales que se desarrollan al interior de los CETRAM.

Lo anterior se robustece con los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, destacándose los siguientes:

“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Segundo.- La administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal corresponde exclusivamente al Organismo Regulador de Transporte, a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

I. Aforo Vehicular: Registro de vehículos que ingresan al CETRAM o Área de Transferencia Modal;

II. Andén: Es la superficie ubicada dentro de los Centros de Transferencia Modal, destinada exclusivamente al tránsito de peatones;

III. Aprovechamientos: Ingresos que percibe el CETRAM por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio público;

IV. Área potencial comercial (APC): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial;

...

Sexto.- En atención a las características físicas de infraestructura y vialidad al transporte, así como al equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de la actividad comercial formal e informal, los CETRAM se clasifican en:

I. CETRAM con Infraestructura Confinada;

II. CETRAM con Infraestructura Mixta; y

III. CETRAM con Infraestructura Abierta.

Cuadragésimo Segundo.- Los CETRAM y Área de Transferencia Modal deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil; tratándose de espacios concesionados, el responsable del Área Potencial Comercial deberá presentar al ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, el Programa correspondiente.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Quincuagésimo Segundo.– Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

...

XIII.-Carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

...”

Atendiendo a los Lineamientos antes señalados, puntualizamos lo siguiente:

- 1.- El Organismo Regulador de Transporte es el responsable de la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.
- 2.- Los CETRAM deben contar con áreas potencialmente comerciales, las cuales son los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial.
- 3.- Atendiendo a su infraestructura, equipamiento y explotación de la actividad comercial forma e informal, los CETRAM serán clasificados en 3 tipos.
- 4.- Cada CETRAM debe contar con un Programa de Protección Civil, del cual, en caso de conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados, requerirá una carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial.

De lo anterior sirve como refuerzo de que el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, como se observa en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Administración Pública de la Ciudad de México, en los artículos que se citan a continuación:

“Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:

- I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;
- III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;
- VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;
- XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;

XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.”

“ Artículo 320.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A”:

I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;

VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;

IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;

XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.

IV. Emitir los "Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular", para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;

XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 321.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión "B":

I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular; IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;

VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

- financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;
- XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;
- XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.
- XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.
- IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;
- XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;
- XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo;”

Como se desprende del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

y Supervisión “A” y Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, cuentan con atribuciones para hacer cumplir el adecuado uso y aprovechamiento público al interior de los CETRAM, y en caso de que se infrinja la norma, podrán coordinar las acciones necesarias para poner a disposición ante la Autoridad Competente.

Es por lo anterior, que deben conocer sobre el comercio que se desarrolla en los CETRAM, y en caso de que los comerciantes utilicen el suministro de energía eléctrica, ya sea de manera legal o ilegal, el ORT debe tener conocimiento de esto y en su caso, realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes.

No pasa desapercibido para esta Ponencia, que el sujeto obligado realizó la orientación a la CFE, para solicitar la información, ya que por ser de una administración pública federal, por lo que al ser una entidad del ámbito federal, basta con la orientación y de esa forma se valida en la respuesta.

Ahora bien, en lo que hace a la información de los pagos por concepto de servicios que utiliza el ORT, se advierte que también la Secretaría de Movilidad, puede contar con información, toda vez que como se indicó líneas arriba, el Organismo Regulador de Transporte se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, por lo que se deberá hacer la remisión a esa Secretaría, así como a la Jefatura de Gobierno, por ser esta la entidad responsable de regular el comercio, y la alcaldía Iztapalapa.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

- Turne la solicitud a todas sus áreas competentes de las que no puede faltar la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, a efecto de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y localice la información requerida.
- Remita la solicitud a la Secretaría de Movilidad, así como a Jefatura de Gobierno y la Alcaldía Iztacalco.
- Notifique a la persona recurrente la respuesta que al respecto se genere.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5269/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM